



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0172-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0252/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0252/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0172-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ebelisa González Martínez, mediante instancia de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (05/07/2024), recibida la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo el nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ebelisa González Martínez, registrada con el Número de Evento 083-01-2015-01-00000716, asentada bajo el núm. 000182, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Palenque; incoada por Ebelisa González Martínez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297677-6, domiciliada y residente en la calle Jáquez Viao núm. 26, Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representada por sí misma; mediante instancia de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (05/07/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo el 09 de julio de 2024.

2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único. Ordene a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Palenque del acta de nacimiento correspondiente a la Sra. Ebelisa González Martínez, marcada con el libro 00022 registro de acta de nacimiento de folio 0182,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Acta No. 000182, del año 1960, para que en lo adelante figure el nombre de Ybelisa González Martínez, que es lo correcto y no como Ebelisa González Martínez, que es incorrecta”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ebelisa González Martínez, registrada con el Número de Evento 083-01-2015-01-00000716, asentada bajo el núm. 000182, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Palenque.
- 2) Fotocopia de la Hoja de Consulta del Acta de Nacimiento correspondiente a Luisa Nicaury de los Santos Martínez, asentada bajo el núm. 007989, Libro núm. 02210 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0189, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de la Hoja de Consulta del Acta de Nacimiento correspondiente a Jorge Luis Valdez Martínez, asentada bajo el núm. 007987, Libro núm. 02210 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0187, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Fotocopia de la Hoja de Consulta del Acta de Nacimiento correspondiente a Franklin José Valdez Martínez, asentada bajo el núm. 004894, Libro núm. 02754 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0094, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Fotocopia de la Hoja de Consulta del Acta de Nacimiento correspondiente a Sonia Margarita Valdez Martínez, asentada bajo el núm. 007988, Libro núm. 02210 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0188, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 6) Fotocopia del Registro de Matrimonio entre José de los Santos e Ybelisa Martínez, asentada bajo el núm. 000272, Libro núm. 00422 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0016, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ybelisa Martínez, expedido por la Procuraduría General de la República, el 09 de mayo de 2024.
- 8) Certificación de la publicación en el Periódico El Nuevo Diario, el 27 de julio de 2024.
- 9) Fotocopia de Constancia expedida por Industrial Free Zone, SLIA, dominicana, el 13 de octubre de 2004.
- 10) Fotocopia del Oficio de Rechazo de Solicitud de Cambio de Datos por Vía Administrativa en Actas del Estado Civil, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, el 05 de abril de 2024.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297677-6, correspondiente a Ybelisa Martínez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (06/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de julio del año dos mil veinticuatro (15/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0182-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ebelisa”, para que en lo adelante figure “Ybelisa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la parte solicitante, figura el nombre de la inscrita como Ebelisa, nacida el día veintitrés del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta (23/09/1960), en Juan Ramón, Sabana Grande de Palenque, hija de Francisco Antonio González y



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Bienvenida Martínez; b) figura en el expediente el Registro de Matrimonio entre José de los Santos e Ybelisa Martínez, ésta última titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 002414-083, nacida el día veintitrés del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta (23/06/1960); c) se encuentra en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Luisa Nicaury, Jorge Luis, Franklin José, Sonia Margarita, hijos de José de los Santos Valdez e Ybelisa Martínez, ésta última titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 002414-083, nacida el día veintitrés del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta (23/09/1960); d) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297677-6, correspondiente a Ybelisa Martínez, nacida el día 23 de septiembre del 1960, en Sabana Grande de Palenque, S.C., de cuyo examen al dorso se evidencia que fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 002414-083; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Ybelisa Martínez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297677-6, hace constar que la solicitante no está subjúdice; f) del análisis de los documentos antes citados se evidencia que Ybelisa es el nombre que la accionante ha utilizado en toda su vida pública y privada; g) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ybelisa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ebelisa González Martínez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ebelisa González Martínez, registrada con el Número de Evento 083-01-2015-01-00000716, asentada bajo el núm. 000182, Libro núm. 00022 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Palenque, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Palenque, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ybelisa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ybelisa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0172-2024.

Sentencia núm. TSE/0252/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg